



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8818  
27 de marzo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, respecto del señor JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA, elegible del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, en el marco del proceso de selección territorial 8”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 367 del 21 de octubre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2424 de 2022 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO “INDEPORTES QUINDIO”, expidió el Acuerdo No. 367 del 21 de octubre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 189117, mediante la Resolución No. 16305 del 16 de noviembre del 2023, publicada el 24 de noviembre de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de “INDEPORTES QUINDIO”, solicitó el 30 de noviembre de 2023 mediante radicado No. 757148180 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	189117	1	79877698	JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA

**JUSTIFICACIÓN**

*“El señor Jaime Humberto Morales Amaya quien concursó para el cargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 17** registrado con el número de OPEC 189117, una vez realizada la revisión de los estudios se pudo evidenciar que no cumple con los estudios requeridos para el perfil del cargo: **TITULO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN NBC: DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN. O. TITULO DE TECNOLOGÍA EN NBC: TECNOLOGÍA DEPORTIVA, TECNOLOGÍA EN RECREACIÓN, TECNOLOGÍA EN EDUCACIÓN FÍSICA, TECNOLOGÍA EN DEPORTE Y RECREACIÓN, TECNOLOGÍA EN EDUCACIÓN, FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE**”.*

En cumplimiento de lo anterior, la CNSC procederá a resolver la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del “INDEPORTES QUINDIO” contra el aspirante JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA el cual integra la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 189117.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, respecto del señor JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA, elegible del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, en el marco del proceso de selección territorial 8 ”*

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el aspirante JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la formación académica para acceder al el empleo denominado

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, respecto del señor JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA, elegible del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, en el marco del proceso de selección territorial 8 "

empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117.

En este contexto, los requisitos registrados en la OPEC por el "INDEPORTES QUINDIO" para el empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, reportado son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
189117	Técnico Operativo	314	17	Técnico
REQUISITOS				
<b>Propósito</b>				
Liderar las actividades establecidas en los programas, planes deportivos y de alto rendimiento en el departamento del Quindío de acuerdo con el plan de acción institucional.				
<b>Funciones</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brindar atención y respuesta oportuna a las solicitudes y quejas de los usuarios acorde a la norma.</li> <li>• Llevar un archivo organizado teniendo en cuenta las tablas de retención documental y la ley general de archivo.</li> <li>• Elaborar los informes de ley y los demás solicitados por la junta directiva de INDEPORTES Quindío, la gerencia y demás autoridades competentes que tengan relación con las funciones del cargo.</li> <li>• Realizar seguimiento a los programas mediante visitas de campo y revisión documental, que permita la evaluación y control de los procesos acorde a cronograma establecido.</li> <li>• Unificar y mantener actualizado el calendario deportivo anual del departamento de acuerdo a cronograma de las federaciones.</li> <li>• Apoyar los procesos precontractuales que adelante el instituto con los entes deportivos según la normatividad vigente.</li> <li>• Elaborar estudios previos y de mercado para los procesos contractuales que correspondan a los programas.</li> <li>• Brindar asesoría técnica a las ligas deportivas del departamento, en los procesos de entrenamiento deportivo y a los deportistas con proyección a representar al departamento del Quindío en eventos deportivos.</li> <li>• Realizar seguimiento a los procesos que desarrollan las ligas deportivas en deporte convencional y en deportes con capacidades especiales, y a los deportistas que hacen parte de los procesos de la reserva deportiva y alto rendimiento conforme a lineamientos establecidos.</li> <li>• Apoyar la elaboración de proyectos de desarrollo y fomento deportivo en el departamento del Quindío de acuerdo al plan de acción institucional.</li> <li>• Socializar el plan de acción con entes internos y externos según directrices institucionales.</li> <li>• Elaborar el plan de acción del programa de deporte asociado del instituto de acuerdo con el plan de desarrollo departamental.</li> <li>• Las demás inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por la gerencia de INDEPORTES Quindío, jefe inmediato o por norma legal.</li> </ul>				
<b>Requisitos</b>				
<b>Estudio:</b> Título de FORMACIÓN TECNICA PROFESIONAL en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION, O, Título de TECNOLOGICA en NBC: DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION Disciplina Académica: TECNOLOGIA DEPORTIVA, TECNOLOGIA EN RECREACION, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, TECNOLOGIA EN DEPORTE Y RECREACION, TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTE.				
<b>Experiencia:</b> Nueve (9) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA				

No obstante, los requisitos de estudio y experiencia para este empleo descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL del "INDEPORTES QUINDIO", adoptado mediante Resolución No. 10 de 16 de enero de 2020, son los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
AREA DEL CONOCIMIENTO	Ciencias sociales y humanas
NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO	Deportes, Educación Física y Recreación
EXPERIENCIA	Nueve (9) meses de experiencia relacionada

Así las cosas, en el caso sub examine se debe dar aplicación al párrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso del Selección, el cual dispone en caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, **prevalecerá este último**:

*PARÁGRAFO 1. La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la ENTIDAD y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen,*

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, respecto del señor JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA, elegible del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, en el marco del proceso de selección territorial 8 "

*equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. **En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la ENTIDAD y el referido MEFCL, prevalecerá este Último.** Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.*

Con base en lo expuesto es claro concluir, que para acreditar el requisito de estudio del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado por "INDEPORTES QUINDIO", permite la presentación de cualquier título técnico, tecnológico o profesional que se encuentre tanto en el Área de conocimiento de **Ciencias Sociales y Humanas**, como en el Núcleo Básico del Conocimiento de **Deportes, Educación Física y Recreación**.

En este punto es del caso traer a colación, el artículo 6 del Decreto Ley 785 de 2005<sup>1</sup>, que respecto al requisito de educación dispone:

**"ARTÍCULO 6º. Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado**". (Negrillas y subrayas nuestras)

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre la definición de educación el literal b) del numeral 3.1.1, dispone:

*"3.1.1 Definiciones Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*b) Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos."*

De la misma manera, el numeral 3.1.2 del mismo anexo, establece las Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos, señalando sobre las certificaciones de educación, lo siguiente:

*"3.1.2.1 Certificación de Educación Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, de conformidad con lo establecido en la OPEC y en los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos objeto de la Convocatoria. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."*

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la Gobernación del Quindío, a continuación se analizará el título de formación académica aportado por el aspirante, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, así:

### 3.1.1. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ELEGIBLE JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA** aportó diploma como TECNÓLOGO EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, el cual, fue expedido por el Servicio de Aprendizaje – SENA, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de "INDEPORTES QUINDIO".

En este punto, es importante precisar que el título aportado se encuentra dentro del área de conocimiento de **Ciencias sociales y humanas** y en el Núcleo Básico del Conocimiento correspondiente a **Deportes, educación física y recreación**, tal como consta en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, así:

<sup>1</sup> Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, respecto del señor JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA, elegible del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, en el marco del proceso de selección territorial 8 "

#### Información de la Institución

Nombre Institución	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
Código IES Padre	9110
Código IES	9110

#### Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Educación	Área de conocimiento	Ciencias sociales y humanas
Campo específico	Educación	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Deportes, educación física y recreación
Campo detallado	Formación para docentes con asignatura de especialización		

> Cobertura

Título que se encuentra dentro del área de conocimiento de **Ciencias sociales y humanas** y del Núcleo Básico del Conocimiento de **Deportes, educación física y recreación**, exigido por el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No 10 del 16 de enero de 2020 por "INDEPORTES QUINDIO", para el empleo denominado denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117.

Por otro lado, se debe tener presente que el título de TECNOLOGÍA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO del Servicio de Aprendizaje – SENA aportado por el Aspirante Jaime Humberto Morales Amaya, tiene como propósito el "Desarrollo de competencias que le permitirán planificar, orientar y evaluar el entrenamiento físico del deportista, buscando incrementar el rendimiento de este a nivel grupal e individual y estimulando las competencias integrales del deportista, para hacer de él un ser humano íntegro que cumpla con los estándares en cada disciplina<sup>2</sup>", título que tiene relación con el Propósito Principal y las funciones del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 17, de Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO", el cual indica, "Liderar las actividades establecidas en los programas, planes deportivos y de alto rendimiento en el Departamento del Quindío de acuerdo con el Plan de Acción Institucional".

Con base en lo anterior, se concluye que el aspirante JAIME HUMBERTO MORALES cumple con el requisito de formación académica, razón por la cual, no se acogen los argumentos expuestos por la Comisión de Personal.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 16305 del 16 de noviembre del 2023, para el empleo TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 17, identificado con el Código OPEC No. 189117, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ al elegible JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA en la presente lista

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO", respecto al elegible **JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79877698, y quien hace parte de la lista de elegibles del empleo TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 17, identificado con el Código OPEC

<sup>2</sup> <https://oferta.senasofiaplus.edu.co/sofia-oferta/buscar-oferta-educativa.html>



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO, respecto del señor JAIME HUMBERTO MORALES AMAYA, elegible del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 189117, en el marco del proceso de selección territorial 8 "

No. 189117, conformada mediante Resolución No. 16305 del 16 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 8.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **ZULMA DEL SOCORRO TORO AGUDELO, MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ QUINTERO, YOLANDA SUAREZ CAMPOS, MARÍA LUDIBIA ARIAS GIRALDO**, miembros de la Comisión de Personal, al correo [gerencia@indeportesquindio.gov.co](mailto:gerencia@indeportesquindio.gov.co) y **ORFA MARÍA RUIZ AGUDELO** Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDIO" al correo electrónico [administraciónyfinanciera@indeportesquindio.gov.co](mailto:administraciónyfinanciera@indeportesquindio.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 27 de marzo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: DANIELA ROJAS CHAVARRO - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO*  
*Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO*  
*Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO (E) - DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO*  
*Aprobó: CRISTIAN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DESPACHO*